

INCERTIDUMBRE JURIDICA

La situación jurídica de los presos políticos, objeto de varias críticas y análisis, ha llegado a nuevos niveles de confusión este año. La expectativa de una amnistía y el término del Decreto 50 han sido producto y parte de esta confusión jurídica, la cual tampoco se puede ver aislada de la situación político-militar del país.

Hemos llegado al punto en que el gobierno ya no defiende el Decreto 50. Sin embargo, por medio del Decreto 618, sigue aplicando sus términos a los presos políticos capturados antes del levantamiento del estado de sitio. Si no se aplica a las nuevas capturas, es por la falta del estado de sitio, consecuencia de la huelga parlamentaria, y no de una decisión razonada sobre la conveniencia de restablecer las garantías constitucionales.

De hecho, el gobierno ha manifestado su intención de modificar el Decreto 50 (ahora 618). También ha manifestado a nivel nacional e internacional su intención de dar una amnistía parcial a los presos políticos. Las dos propuestas se encuentran dentro de un lenguaje de pacificación y humanización del conflicto. Aunque hasta la fecha no se ha concretado ni lo uno ni lo otro, diversas presiones han incidido en el discurso gubernamental.

Por un lado, la presión internacional ha sido fuerte. El Dr. José Antonio Pastor Ridruejo, Representante Especial de las Naciones Unidas para El Salvador, se refirió en términos muy severos al Decreto 50, a pesar de usar un tono general bastante favorable al gobierno. Señaló su preocupación por la aplicación de "...una legislación tan criticable como la contenida en el Decreto 50" a los presos por motivos políticos y añadió que "en el interrogatorio extrajudicial de estos presos políticos no se respetan siempre las normas enunciadas en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos que obligan a la república de El Salvador."

Por otro lado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA (CIDH) ha estado en

El Salvador dos veces en el último año investigando los casos de varios detenidos políticos. Todavía no se ha dado a conocer su fallo, pero el gobierno está bien consciente de la investigación y del posible informe pendiente. Según el informe anual 1985-1986 de la CIDH, los 15 días de detención administrativa por parte de los cuerpos de seguridad "...constituyen un lesivo abuso a los derechos humanos de los procesados, especialmente si se considera que la detención provisional puede efectuarse con sólo la presentación de las pruebas aportadas por los cuerpos de seguridad pública, sin que el juez esté obligado a verificar tales pruebas sino hasta 15 días después de haberse decretado la detención provisional." También criticó la falta de asesoría legal durante esos primeros 15 días de detención administrativa. Estos procedimientos "...pueden producir pruebas decisivas contra el procesado, y podrían afectar seriamente el derecho de defensa."

Todas las instituciones no-gubernamentales nacionales de derechos humanos también se han pronunciado contra los múltiples defectos del Decreto 50.

Además de las críticas jurídicas, el gobierno tenía otro problema, y es que el Decreto 50 no funcionó. El hacinamiento en Mariona es notorio. Al final de 1986, el penal, construido para unos 800 reos, albergaba a unos 2.400 detenidos; más de mil eran "políticos." Según el Ministerio de Justicia, los casos de presos políticos sentenciados son raros.

En estas circunstancias, la "Comisión revisora de la legislación salvadoreña" dio prioridad a la preparación de una nueva ley que trató de eliminar muchos de los defectos bien conocidos del Decreto 50. El gobierno manifestó su intención de modificar esta legislación en Ginebra en marzo, durante la discusión sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador. Sin embargo y a pesar de su mayoría en la asamblea, el partido gobernante optó por

no introducir la nueva legislación propuesta y, al contrario, aprobó el Decreto 618, el cual no es otra cosa que el mismo Decreto 50. Se trataba de restablecer su vigencia por un mecanismo de dudosa legalidad. La corte suprema, encargada de velar para que se haga justicia en el país, ha abdicado su papel y hasta la fecha no se ha pronunciado.

Producto de las mismas presiones ha sido el anteproyecto gubernamental de amnistía parcial para los presos políticos ya presentado a la asamblea legislativa. Al principio había mucha expectativa porque se pensó que la asamblea lo aprobaría rápidamente para coincidir con el tercer aniversario del gobierno de Duarte y para mostrarlo como uno de sus renovados esfuerzos para humanizar el conflicto.

Mientras tanto, los presos políticos aglutinados en el Comité de Presos Políticos de El Salvador (COPPES) y en la Federación de Comités de Madres y Familiares de Presos, Asesinados y Desaparecidos Políticos (FECMAFAM) han impulsado su propia lucha para conseguir una amnistía general, rechazando la propuesta de amnistía parcial como maniobra publicitaria del gobierno. Entre el 26 y el 31 de mayo el COPPES estuvo en huelga de hambre, exigiendo la amnistía general. El 11 de julio FECMAFAM tomó la iglesia El Calvario, demandando la aprobación de la amnistía general. Hace más de 2 años en febrero de 1985, los comités de madres presentaron un anteproyecto de amnistía, el cual nunca recibió respuesta.

El proyecto de amnistía presentado a la asamblea en mayo de 1987 distingue entre personas detenidas por haber participado en la comisión de "delitos políticos" o "comunes conexos con los políticos" y personas acusadas de "actos de terrorismo," o para decirlo en otros términos, entre los acusados de subversión y los acusados de terrorismo. Las perso-



nas acusadas de actos de terrorismo fueron excluidas del alcance del proyecto. El anteproyecto considera como delito político lo especificado en el artículo 151 del código penal y lo comprendido entre los artículos 373-380 y 402-411.

Incluidos en los "delitos políticos" se encuentran los artículos 376, "asociaciones subversivas;" 378, "difusión de doctrinas anárquicas o contrarias a la democracia;" 379, "tenencia de material subversivo;" 380, "cooperación en propaganda subversiva;" 402, "actos preparatorios del terrorismo;" 406, "instigación a desobedecer las leyes;" 407, "asociaciones ilícitas;" 410, "tenencia ilícita de arma de fuego;" 411, "tenencia, portación o conducción de armas de guerra" (todos del código penal). Específicamente excluidos se encuentran los artículos 400 y 401: "actos de terrorismo" y "tentativa de terrorismo." Según el artículo 400:

El que individualmente o en forma colectiva realizare actos que puedan producir alarma, temor o terror, utilizando: sustancias explosivas o inflamables; armas o artefactos que normalmente sean susceptibles de causar daño en la vida o en la integridad de las personas; será sancionado con prisión de cinco a veinte años.

Incluidos en los actos de terrorismo se encuentran la destrucción o daño de los bienes públicos o destinados a uso público; la fabricación, procuración, detentación o entrega de armas, municiones, productos explosivos o implementos para la realización de actos de terrorismo; la participación individual o colectiva en tomas u ocupaciones de poblados y ciudades ya se hagan total o parcialmente, edificios e instalaciones de uso público o destinados para el servicio público; centros de trabajo y de servicios o de lugares destinados a cualquier culto religioso, los ataques armados a guarniciones y otras instalaciones militares.

Es posible que los autores de este anteproyecto hayan pensado que favorecerían a los reos con un menor grado de participación o cuyos delitos no fueron tan graves. Sin embargo, hay que considerar también la aplicabilidad de la ley. Según el anteproyecto, "para la concesión de la amnistía, el juez o tribunal hará la calificación del delito o delitos cometidos, conforme a elementos de juicio existentes en el proceso a la fecha del inicio de la vigencia del presente decreto." Hay que recordar que en la gran mayoría de los casos, la prueba consiste en una confesión extrajudicial, elaborada bajo coacción física o moral. Es evidente que los juicios no reflejan el grado de participación del imputado. Muchos campesinos humildes han tenido que firmar, o mejor dicho, poner sus huellas digitales, en declaraciones que ellos no han leído y en las cuales se hacen cargo de todo tipo de acto "terrorista." La prueba en todos estos casos está tan mal presentada que

difícilmente se pueden adivinar las actividades verdaderas del imputado. Y basar una decisión tan importante como es la libertad de una persona en prueba tan poco confiable repite una vez más la injusticia del Decreto 50.

La situación es todavía más absurda al haber desaparecido el estado de sitio en enero de este año, al "morir" el Decreto 50 el 28 de febrero del año en curso, y al publicarse la nueva "Ley de procedimientos penales aplicables al suspenderse las garantías constitucionales," Decreto 618, el 20 de marzo de este año. La incertidumbre jurídica creada por estos cambios ha dejado a los presos políticos en una situación de detención sin base legal, o para llamar las cosas por su nombre, los ha dejado detenidos ilegalmente. Esta situación anormal, producto de una serie de situaciones jurídicas anormales, hace todavía más oportuna y urgente una amnistía total.

En síntesis, el Decreto 50 venció por sus propios términos el 28 de febrero de 1987. Con el levantamiento del estado de sitio el 12 de enero de 1987 ya no era posible aplicarlo a nuevas capturas. Su aplicación dependía de la suspensión de las garantías constitucionales. Según la constitución, artículo 30, inciso final, y el mismo decreto, artículo 40, los juicios estaban pendientes bajo el Decreto 50 ante los juzgados militares. Pero al terminar la vigencia del decreto desapareció el procedimiento aplicable a estos juicios. Con poca previsión, la asamblea ni prorrogó el Decreto 50 ni aprobó otra ley para sustituirlo. Tres semanas después de que el Decreto 50 quedara sin vigencia, fue publicado el Decreto 618, una copia casi idéntica de su antecedente ya fallecido. El nuevo decreto pretendía resucitar al difunto, haciendo un enlace para resolver el problema de las causas pendientes bajo el Decreto 50. Según su artículo 39.

Esta Ley se aplicará desde su vigencia a los procesos futuros cuando se encontraren suspendidas las garantías constitucionales, lo mismo que a los procesos pendientes iniciados de acuerdo al Decreto Legislativo No. 50 de fecha 24 de febrero de 1984, publicado en el *Diario Oficial* No. 41, Tomo 282 del 27 del mismo mes y año y sus reformas.

Parece dudoso jurídicamente que se puede hacer este tipo de juego. Va en contra de todos los principios que prohíben leyes retroactivas en materia penal cuando estas leyes no favorecen al imputado. El 2 de mayo de 1987, la Comisión de Derechos Humanos No-Gubernamental presentó 140 recursos de exhibición personal a la corte suprema argumentando que la detención de los imputados se había convertido en ilegal al desaparecer el Decreto 50. Después se presentaron otros 96 recursos. Hasta ahora no se conoce ninguna resolución de la corte suprema. Pero sí se sabe que algunos jueces ejecu-

tores ya han fallado a favor de la libertad de los imputados por faltar ley aplicable. El 18 de mayo, por ejemplo, el juez executor falló en favor de los hermanos Centeno, acusados del secuestro del coronel Avalos. Todavía se espera la resolución de la corte suprema.

La incertidumbre jurídica también afecta a los recién capturados. Los cuerpos de seguridad, de conformidad con la ley común aplicable cuando no se encuentran suspendidas las garantías constitucionales, han estado remitiendo los capturados a los jueces de lo penal. Varios de éstos se han pronunciado incompetentes y han mandado los juicios a los juzgados militares, argumentando que los hechos delictivos fueron cometidos cuando aún estaba vigente el Decreto 50. Si los jueces militares aceptan estos casos, soslayan la necesidad de suspender las garantías constitucionales para aplicar el Decreto 618 ó 50. Hasta ahora, la corte suprema no se ha pronunciado sobre esta situación tampoco.

Hay que recordar que el Decreto 618 sólo tiene vigencia hasta el 10 de septiembre de 1987. Tomando en cuenta la historia no muy alentadora del Decreto 50, habría que reflexionar bien antes de imponer una nueva legislación sobre este asunto para no caer en las mismas aberraciones.

La situación caótica generada por el restablecimiento de las garantías constitucionales, la muerte del Decreto 50, la creación del Decreto 618 y la arbitrariedad de su aplicación justifican una amnistía general. El hecho de dar amnistía no debe ser sólo una conveniencia política, para presentar una cara humanitaria a la opinión pública nacional e internacional. También debe ser parte de un proceso de humanización del conflicto y un paso para corregir la injusticia que ha predominado. La mera amnistía no es suficiente para corregir la injusticia que han sufrido los capturados por supuestos delitos políticos. Habría que investigar y enjuiciar a quienes los han torturado y maltratado y a los responsables de las detenciones ilegales. Habría que indemnizar a las víctimas de estos abusos y darles el tratamiento médico-psicológico necesario. Y habría que tomar las medidas necesarias para que no se repitan los mismos abusos.

Si el gobierno sólo decreta la amnistía se repetiría la situación creada por la amnistía de 1983, cuando dejaron en libertad a centenares de personas capturadas bajo el nefasto Decreto 507 sin cambiar nada del sistema. Se siguió torturando a los capturados para obtener confesiones extrajudiciales, se implementó otra legislación represiva y violadora de los derechos humanos (o sea el Decreto 50), y se llenó otra vez el penal de Mariona. Además, la gran mayoría de los amnistiados tuvo que buscar refugio fuera del país para encontrar mínimas condiciones de seguridad. Si sólo vacían las cárceles para llenar-

las otra vez no se avanza nada. Si sólo dejan en libertad a las personas pero las siguen vigilando, amenazándolas, capturándolas o hasta matándolas, no se avanza con dicha amnistía. No se puede concebir una verdadera amnistía sin que ella constituya un elemento dentro de la solución global del

conflicto. Sin esto, las condiciones que han generado la necesidad de esta nueva amnistía van a volver a producirse, generando más capturas, más torturas, más presos y otras amnistías.

IDHUCA

